



RESOLUCIÓN No. 419

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008, se expiden las reformas al "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", en cuyo artículo 30 determina que: "Las fundaciones y corporaciones que por cualquier concepto reciban recursos públicos, deberán contar previamente con la correspondiente acreditación para desarrollar sus actividades, la misma que será conferida por el Ministerio del ramo";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010, se expide el reglamento de Aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que permite, bajo condiciones determinadas, la transferencia de recursos a particulares;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 298 de 22 de agosto del 2012, se expidió el instructivo para la acreditación de organizaciones de la Sociedad civil que reciban recursos Públicos de este Ministerio y de sus entidades adscritas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 069 de 12 de octubre de 2011, El Director Provincial de Loja, Coordinador de la Zona 7 (E), Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, aprobó el Estatuto y otorgó personalidad jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "SUR OESTE VERDE", con domicilio en la parroquia Paletillas, cantón Zapotillo, provincia de Loja, cuyo objetivo y fin específico es: *"Explotar la producción agropecuaria en forma comunitaria de acuerdo con los respectivos planes de trabajo y funcionamiento con sustentabilidad y equidad, especialmente con cadenas alimenticias como café, maíz, maní, caña de azúcar, ganado, etc., en mayor y menor escala;*

Que, conforme se desprende del certificado emitido por la página web del RUOSC, con fecha de validación de 15 de agosto del 2012, la Asociación de Productores Agropecuarios "SUR OESTE VERDE", se encuentra registrada en el Sistema de Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil;

Que, mediante oficio s/n de 8 de agosto del 2012, el señor José Guerrero García, presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios "SUR OESTE VERDE, solicita el Acuerdo Ministerial de acreditación del MAGAP, para acceder a los recursos públicos, considerando que ha formulado el Plan de Negocios para ser beneficiados del Proyecto CADERS.

Que, el Formulario para la acreditación de Organizaciones de la Sociedad Civil, se encuentra debidamente suscrito por el Director de Fortalecimiento de Capacidades, de la Coordinación General de Innovación, el que contiene la información requerida por el Art. 31, del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial 311 de 8 de abril del 2008, es decir: a) Información básica; b) población atendida; c) ámbito geográfico de intervención; d) costos de actividades; e) fuentes de financiamiento; f) experiencia profesional de sus directivos; g) años de experiencia en actividades a ser desarrolladas o similares; h) indicadores de eficiencia, eficacia y calidad; i) Datos del titular de auditoría; j) Cumplimiento con el Estado; y, k) Análisis de servidor público del MAGAP;



Que, el Coordinador General de Innovación, con Memorando No. MAGAP-CGI-2012-1654-M de 22 de agosto del 2012, emitió informe favorable, para que la Asociación de Productores Agropecuarios "SUR OESTE VERDE", a fin de que se continúe con el proceso de acreditación;

Que, mediante Memorando No. MAGAP- CADERS-2012-0307-M de 10 de septiembre de 2012, El Director Ejecutivo del PROYECTO CADERS, emite criterio técnico favorable, a fin de que la organización solicitante obtenga la Acreditación correspondiente;

Que, mediante Memorandos Nos. MAGAP-VMDR-2012-0713 y 0718- M, de 2 y 3 de octubre del 2012, respectivamente, el Viceministerio de Desarrollo Rural, emite la recomendación expresa de conceder la acreditación a la Asociación de Productores Agropecuarios "SUR OESTE VERDE"; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 numeral de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Art. 1.- ACREDITAR a la Asociación de Productores Agropecuarios "SUR OESTE VERDE", con domicilio en la parroquia Paletillas, cantón Zapotillo, provincia de Loja, por el período de cuatro años, contados a partir de la fecha de la suscripción de esta Resolución, para que en el desarrollo de sus actividades puedan recibir recursos públicos de este Ministerio.

Art. 2.- La Asociación de Productores Agropecuarios "SUR OESTE VERDE", deberá presentar semestralmente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP, la siguiente documentación: informe de actividades, reportes financieros e informes de auditorías.

Art. 3.- El otorgamiento de recursos y su control están sujetos al modelo de gestión del programa, proyecto o unidad que otorgue los recursos. Será responsabilidad de las, Subsecretarías temáticas, Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales o de las entidades adscritas, que provean de los recursos públicos a las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, efectuar el seguimiento, control, supervisión y evaluación del buen uso de los mismos, sin perjuicio de la intervención de controles estatales.

Art. 4.- Este Ministerio puede revocar la acreditación conferida a la organización en cualquier momento, si se demuestra que los recursos transferidos no están siendo destinados al proyecto materia de la transferencia, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil o penal derivadas del mal uso de los recursos entregados.

Art. 5.- Disponer la inscripción de la presente Resolución, en el Registro de Acreditaciones que lleva la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, de la Coordinación General de Innovación, quien a su vez se encargará de su ejecución.

Art. 6.- Comuníquese a los interesados con copia de la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **04 OCT 2012**

Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA.**